

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio 50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres m.ªviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanen de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Gérgal, de los cuales resulta:

Que en 17 de Julio último, D. Juan López García, vecino de Nacimiento, presentó denuncia ante dicho Juzgado, exponiendo: que el día 15 anterior, á las nueve de la mañana, se personó en su casa el guardia municipal José Ayala, exigiéndole, por orden del Alcalde, que firmase la renuncia del cargo de Alguacil de este Ayuntamiento, que desempeñaba, á lo que se opuso mientras no le separase la Corporación municipal que le había nombrado; que al poco tiempo volvió dicho guardia con la misma pretensión, á la que tampoco accedió, presentándose después por tercera vez, en unión de su compañero José García, ordenando al denunciante, en nombre del Alcalde, que les entregara la gorra de insignias y se fuese con ellos detenido á la cárcel, adonde lo condujeron, permaneciendo en ella hasta las nueve de la noche, en que le pusieron en libertad, entregándole al propio tiempo un oficio del Alcalde en que se le declaraba suspendido de empleo y sueldo en el cargo de Alguacil y encargado del reloj de torre del Municipio; termina manifestando que, siendo estos hechos constitutivos de varios delitos, los denuncia al Juzgado, con la súplica de que éste se sirva dar á la misma la tramitación procedente.

Que incoado el correspondiente sumario en averiguación de los hechos denunciados, y una vez dictado el auto de procesamiento contra los referidos guardias municipales de aquel Ayuntamiento José García y José Ayala, y notificado á los mismos, el Gobernador, á virtud de instancia del Alcalde y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundado en los razonamientos y textos legales que creyó pertinentes:

Que el Juez, sin comunicar el asunto á

los procesados ni citarlos para la vista, dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando las consideraciones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado nuevamente por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del mismo Real decreto, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que los procesados son parte en la causa desde el momento en que contra ellos se dicta auto de procesamiento, puesto que desde entonces han de entenderse con ellos las diligencias de la misma en la forma y del modo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal:

2.º Que por no haber comunicado el Juez el asunto á los ya procesados, ni citado á los mismos para la vista, contra lo terminantemente dispuesto en los artículos del Real decreto antes consignados, cometió en la tramitación de la competencia un vicio sustancial del procedimiento que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formulada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silveira.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: Las dificultades con que luchan los exportadores de vinos por la competencia de los de otras naciones en los

mercados consumidores, ó por los elevados derechos con que los gravan los Aranceles extranjeros y los menores impuestos que por éstos se exigen á las uvas estrujadas, han dado grande impulso en los últimos años á la salida de aquéllas, que tienen buena aceptación en algunas plazas para destinarlas á la elaboración de vinos apropiados para mejorar los que en los países importadores se producen.

La disposición 7.ª del vigente Arancel concede franquicia de derechos á los vinos devueltos del extranjero, siempre que concurran las circunstancias que señala el art. 151 de las Ordenanzas de Aduanas; pero no prevé el caso de la devolución de las uvas estrujadas, sin duda porque en la época en que se promulgó no tenían tales exportaciones la importancia que posteriormente han alcanzado.

Las mismas razones que justifican la franquicia de los vinos nacionales devueltos del extranjero, abogan por la libre entrada de las uvas estrujadas, y no sería equitativo ni conveniente mantener, á pretexto del silencio de la ley, una restricción que claramente contraria las operaciones de exportación de un artículo de relativa entidad para la viticultura española.

En consecuencia, es hoy necesario adicionar la disposición 7.ª del Arancel con un nuevo precepto que salve la omisión aludida, concediendo la franquicia de derechos á las uvas estrujadas devueltas por falta de comprador de los mercados extranjeros, siempre que se cumplan las mismas formalidades establecidas para la devolución de los vinos.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Faustino Rodríguez San Pedro

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se admitirán con franquicia de derechos las uvas estrujadas de producción nacional que se devuelvan del extranjero, siempre que se cumplan las formalidades establecidas para la reimportación de vinos en el art. 151 de las Ordenanzas de Aduanas, adicionándose en este sentido la disposición 7.ª del Arancel vigente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Faustino Rodríguez San Pedro

Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose hecho á este Ministerio algunas consultas acerca de la interpretación y de la aplicación de ciertos extremos del Real decreto de 16 de Enero último sobre los Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), á fin de que no pueda haber duda en los puntos de que se trata, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El art. 5.º de dicho Real decreto lo que dispone es que haya dos turnos para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas. Uno de ellos se reserva sólo á los Sobrestantes de Obras públicas, mediante oposición, y el otro será de libre oposición entre todos los que reuniendo las condiciones que exige el art. 4.º del mismo Real decreto, concurrirán á ella, sin que esto signifique que se elimine de este turno á los Sobrestantes que deseen concurrir á estos ejercicios del turno libre.

2.º Corresponderá al turno exclusivo de Sobrestantes la primera oposición que se anuncie para cubrir las vacantes en el Cuerpo de Ayudantes.

3.º No son los primeros Sobrestantes que ingresen en el Cuerpo de Ayudantes los que gozarán de las ventajas de que habla el art. 7.º del Real decreto, sino los Sobrestantes de la primera categoría de su Cuerpo que ingresen en el citado de Ayudantes mediante la oposición prescrita.

4.º Aquellos Sobrestantes á quienes reconociéndose el derecho que podían alegar, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Octubre de 1902, se les ha considerado dentro del escalafón del Cuerpo de Ayudantes, no podrán obtener en éste nuevos ascensos sin que prueben antes su idoneidad en virtud de exámenes por el mismo programa y ante el mismo Tribunal que sirvan á los demás Sobrestantes para sus oposiciones al Cuerpo de Ayudantes.

5.º Aquellos Sobrestantes que en el escalafón de su clase ocupaban lugar preferente al que tenían los que por el Real decreto de 16 de Enero fueron colocados en el escalafón de Ayudantes, si obtienen plaza entre éstos, conservarán su prioridad con relación á los que primeramente han ingresado, siempre que pertenezcan á la misma categoría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

**Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Inspector provincial de Albacete, y considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, «á toda Escuela de Maestras ó Maestros, elemental ó superior, estará agregada una Escuela de niñas ó niños respectivamente, para que todas las lecciones tengan carácter práctico»; teniendo en cuenta que esta agregación, ya sea á una Escuela Normal propiamente dicha, ya á un Instituto en el que se hayan establecido los estudios elementales del Magisterio, no puede cambiar de naturaleza ni de condición á la Escuela agregada, que sigue siendo una Escuela pública, cuya provisión y funcionamiento se ajusta á las disposiciones generales vigentes, sin otra diferencia que la de servir especialmente para las prácticas pedagógicas de los alumnos del Magisterio;

S. M. el REX (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que las Escuelas prácticas agregadas á establecimientos en que se curse la Pedagogía (Escuelas Normales ó Institutos) dependan del Jefe del establecimiento á que se hallen adscriptas, únicamente para los efectos de la enseñanza pedagógica de los alumnos del establecimiento.

2.º Que, en todo lo demás, dichas Escuelas tienen la consideración de las de su clase y categoría (Escuelas públicas superiores) estando sometidas al régimen de las mismas, y pudiendo y debiendo ser visitadas por el Inspector provincial.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno Civil

MINAS

En el expediente de registro para la mina de hierro y otros metales titulada *Vicenta*, núm. 624, del término de Colmenarejo, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto el expediente de registro para la mina de hierro y otros metales titulada *Vicenta*, del término de Colmenarejo; resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero, al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la ley y Reglamento del ramo; resultando que la Sociedad «The Escorial Extended Copper Mines Limited» ha

presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente; considerando que se está en el caso prevenido en el artículo 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente, y en virtud de las facultades que me confiere el referido art. 36, concedo á perpetuidad las 23 pertenencias demarcadas para la expresada mina mientras el concesionario pague el canon anual que por hectárea debe satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el art. 57 del referido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 27 de Marzo de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

129.—889.

En el expediente de registro para la mina de hierro titulada *Otter*, número 574, del término de Bustarviejo, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto el expediente de registro para la mina de hierro titulada *Otter*, núm. 574, del término de Bustarviejo; resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero, al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la ley y Reglamento del ramo; resultando que el interesado, D. Elias Barrenechea, ha presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente; considerando que se está en el caso prevenido en el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente, y en uso de las facultades que me confiere el referido artículo 36, concedo á perpetuidad las 38 pertenencias demarcadas para la expresada mina mientras el concesionario pague el canon anual que le corresponde satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el artículo 57 del referido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 26 de Marzo de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

129.—890

En el expediente de registro para la mina de hierro titulada *Candelas*, número 641, del término de Colmenarejo, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto el expediente de registro para la mina de hierro titulada *Candelas*, núm. 641, del término de Colmenarejo; resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero, al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la ley y Reglamento del ramo; resultando que el interesado, D. Ernesto Romá, ha presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente; considerando que se está en el caso prevenido en el artículo 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 36, concedo á perpetuidad las 12 pertenencias demarcadas para la expresada

mina mientras el concesionario pague el canon anual que por hectárea le corresponde satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el art. 57 del referido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 26 de Marzo de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

129.—891.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 20 del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de géneros para vestuario y reposición de camas y ropas de los acogidos en los Asilos de San Bernardino durante el corriente año.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 27 de Marzo de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

129.—893.

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 20 del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de 1.200 kilogramos de suela, 250 ídem de vaqueta y 60 ídem de pieles de cabra para la confección del calzado de los acogidos en los Asilos de San Bernardino durante el corriente año.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 27 de Marzo de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

129.—894.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro

D. Gustavo Ruiz y López Falcón, Teniente de Alcalde del distrito del Centro. Hago saber: Que á los efectos preveni-

dos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Manuel de los Santos Osuna y Enciso, vecino de esta corte, con domicilio en la calle del Siete de Julio, núm. 3, piso tercero, se instruye expediente para acreditar la ausencia hace más de diez años de su padre Juan de Dios Osuna y Castro, hijo de Nicolás y de María, natural de Atarfe (Granada), y de sesenta y tres años de edad.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes ruega se sirvan comunicar á esta Tenencia de Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en armonía con lo que dispone el párrafo segundo del citado art. 69.

Madrid 23 de Marzo de 1903.—Gustavo Ruiz.

129.—895.

D. Gustavo Ruiz y López Falcón, Teniente de Alcalde del distrito del Centro.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Manuel Ocaña y Torres, vecino de esta corte, con domicilio en la calle de Barcelona, núm. 8, piso tercero, se instruye expediente para acreditar la ausencia hace más de diez años de su padre José María Ocaña Fuentes, natural de Jaén, hijo de José y Francisca y de cincuenta y cinco años de edad.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes ruega se sirvan comunicar á esta Tenencia de Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en armonía con lo que dispone el párrafo segundo del citado art. 69.

Madrid 23 de Marzo de 1903.—Gustavo Ruiz.

129.—896.

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Sesión celebrada por el Jurado en 24 de Marzo de 1903

RESOLUCIONES ADOPTADAS

Casa núm. 1 de la calle de Hilario Peñasco y Jacometrezo, núm. 24:

	Pts.	Cénts.
Capitalización de 15.048 pesetas, al 5'20 por 100....	288	615 88
348'10 metros cuadrados de solar, á 258 pesetas.....	89.809	80
Valor legal de las fábricas	198.805	58
Deducción del 8 por 100 por estado de vida.....	15.904	44
Valor actual de la finca..	272.710	94
Aumento del 3 por 100 por afectación.....	8.181	32
Por indemnización de perjuicios.....	34.107	74
Valor total por expropiación.....	315.000	

Casa núm. 1 de la calle del Desengaño:

Capitalización de 21.709 pesetas, al 5 por 100.....	434.180
731 metros cuadrados de solar, á 477 pesetas.....	348.687
Valor legal de las fábricas.....	85.495
Deducción del 0 por 100 por estado de vida.....	18.808
Valor actual de la finca..	415.371
Aumento del 3 por 100 por afectación.....	12.461
Por indemnización de perjuicios, 6 por 100.....	24.922
Valor total por expropiación.....	452.754 97

Casa núm. 3 duplicado de la calle de la Flor Alta, y Peralta, núm. 8:

	Etas.	Cénts.
Valor total por expropiación.....	165.753	90

Casa núm. 15 de la calle de Ceres:

Valor total por expropiación.....	59.565	56
-----------------------------------	--------	----

Casa núm. 1 de la calle del Desengaño:

Capitalización de 21.709 pesetas, al 5 por 100.....	434.180
731 metros cuadrados de solar, á 477 pesetas.....	348.687
Valor legal de las fábricas.....	85.493
Deducción del 22 por 100 por estado de vida.....	18.808 46
Valor actual de la finca..	415.371 54
Aumento del 3 por 100 por afección.....	12.461 14
Por indemnización de perjuicios, 3 por 100.....	24.922 29
Valor total por expropiación.....	452.754 97

Casa núm. 14 de la calle de San Bernardo:

Capitalización de 2.448 pesetas, al 4'50 por 100....	54.400
110'78 metros cuadrados de solar, á 284 pesetas....	31.461 58
Valor legal de las fábricas.....	22.938 48
Deducción del 35 por 100 por estado de vida.....	8.028 46
Valor actual de la finca..	46.371 54
Aumento del 3 por 100 por afección.....	1.391 14
Por indemnización de perjuicios, 5 por 100.....	2.318 57
Valor total por expropiación.....	50.081 25

En las cantidades de tasación definitiva no se tienen en cuenta los gravámenes que afecten á las fincas ni los derechos que las favorezcan, y serán aquéllas satisfechas en efectivo metálico y en la forma determinada en el art. 52 de la Ley de 18 de Marzo de 1895.

Lo que en cumplimiento del art. 90 del reglamento para la ejecución de la expresada Ley se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Marzo de 1903.—El Vocal Secretario, Nicolás Alquezar.

129.—892.

Ambite

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Abril próximo, las relaciones necesarias, debidamente documentadas, ptes en otro caso no serán admitidas.

Ambite 27 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Félix Díaz.

130.—906.

Batres

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de 1904, los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas contributivas pueden presentar las oportunas relaciones, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 de Abril próximo, debiendo acompañar á

dichas relaciones los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la transmisión de bienes, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Batres 25 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Tomás Pérez García.

129.—897.

Boadilla del Monte

Con el fin de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de esta villa de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1904, se hace saber á los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza imponible que pueden presentar las relaciones correspondientes de alta ó baja, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del próximo mes de Abril.

Boadilla del Monte 27 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Pedro Escobar.—Por su mandato, José María de la Paliza.

129.—899.

Getafe

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa durante los meses de Enero y Febrero últimos, según lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión extraordinaria del día 6 de Enero de 1903

El Ayuntamiento se ocupó del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el año actual.

Ordinaria del día 7

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asuntos urgentes de qué tratar.

Día 14

Se dió lectura del acta de la última celebrada, y fué aprobada.

Se nombró Regidor Interventor para la contabilidad municipal á D. Enrique Guerrero Quintana.

Se accedió á lo solicitado por D. Facundo Butragueño sobre retención de pago al contratista de las obras del Cementerio, D. Dámaso García, para liquidar cuentas.

Se deniega, por falta de vacante, la instancia de Sotero Gutiérrez Espinosa solicitando empleo.

Se acordó pase á la Comisión para informe el arreglo de la calle del Barco.

Se acordó instruir expediente para la renovación de la Junta de asociados.

Se dió lectura de la resolución de la Administración de Hacienda recida al recurso por acordar la baja en contribución de terrenos destinados á vía férrea, repartiéndola entre los demás contribuyentes, y se acordó estar á lo resuelto por este Ayuntamiento.

Se acordó que el rematante del impuesto de Consumos complete la fianza.

Se acordaron varios pagos con cargo á los capítulos y artículos del vigente presupuesto de 1902 en su período de ampliación.

Día 21

Se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Se autorizó al Sr. Alcalde para otorgar la escritura de fianza que presta el arrendatario del impuesto de Consumos.

El Ayuntamiento quedó enterado del Real decreto de 25 de Enero sobre vacunación.

Se acordó costear la cera necesaria para la Corporación en la festividad de las Candelas.

Se acordó incluir en la lista de Beneficiencia municipal á Estanislada Alfonso,

Antonio Arenas y Vicente Díaz Carralero, que lo han solicitado.

Extraordinaria del día 25

El Ayuntamiento se ocupó de la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del presente año.

Ordinaria del día 28

Se leyó el acta de la última, que fué aprobada.

Se acordó proceder á la reparación de las calles que lo necesiten á juicio de la Alcaldía y Comisión.

Se dispuso que el domingo primero de Febrero se subaste la leña gorda de la poda de arbolado.

Se aprobó el padrón de cédulas personales para el presente año.

Se acordó adquirir los libros necesarios para el Registro civil.

Se dispuso que un fontanero examine las minas de las fuentes y proponga la obra necesaria.

Se acordó la instalación de luz eléctrica hasta el cuartel en construcción con palos del Campo de Tiro Nacional.

Se acordó asimismo ofrecer terrenos y subvención para la construcción de un Colegio para hijos de Jefes y Oficiales de la Guardia civil.

Se dispuso elevar á la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil el proyecto de construcción de nichos y panteones del Cementerio.

Que se proceda al arreglo del camino de Pinto.

Día 4 de Febrero

Se dió lectura del acta de la anterior celebrada, y fué aprobada.

Se acordó requerir de pago en ocho días á los deudores al Municipio por el impuesto de Consumos.

Se dispuso la ejecución con urgencia de las obras propuestas por el fontanero en las minas de las fuentes y solicitar la excepción de subasta.

El Ayuntamiento acordó nueva peritación por personas inteligentes de la producción en los vedados de caza de la Torrejilla y Aldehuela.

Se acordó también practicar las obras convenidas en la sesión anterior para remediar á los obreros.

Extraordinaria del día 7

El Ayuntamiento se ocupó de aprobar el acta de la anterior, de resolver los asuntos pendientes y cerrar definitivamente el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Día 8

Se aprobó el acta de la anterior y se procedió al sorteo de mozos para el reemplazo actual.

Ordinaria del día 11

Se probó el acta de la anterior, que fué leída.

Se procedió por sorteo á la designación de Vocales de la Junta municipal.

Se aprobó la liquidación de existencias presentadas por el rematante del impuesto de Consumos con relación al día 1.º de Enero último.

Se acordó que por los Sres. Alcalde y Secretario se ejecute lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre último respecto al Censo escolar.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Diciembre anterior para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Día 18

En este día no se ha celebrado sesión por no haber suficiente número de señores Concejales.

Día 25

Se aprobó el acta de la última celebrada, que fué leída.

Se acordó proponer al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal el plan para el aprovechamiento de pastos de los prados de Acedinos y dehesa de Santa Quiteria en el año actual.

El Ayuntamiento quedó enterado de no haberse arrendado el patio del pajar de San Pedro.

Se acordaron varios pagos con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto vigente y del de 1902.

El Ayuntamiento quedó enterado de que D. Pedro Celestino Serrano ha interpuesto recurso de alzada contra la resolución de la Diputación sobre beneficios en Consumos del vino de cosecheros.

También quedó enterado de las gestiones hechas por la Comisión que ha pasado á Madrid respecto al restablecimiento de la remonta de la Guardia civil.

Getafe 2 de Marzo de 1903.—El Secretario, Felipe de Francisco.

El presente extracto de sesiones ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 del mes actual.

Getafe 18 de Marzo de 1903.—Francisco 124.—695.

Guadarrama

Para proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1904, se hace saber á los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza imponible la obligación que tienen de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 de Abril próximo, relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando los documentos justificativos que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos á la Hacienda.

Guadarrama 28 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Pedro Gippini.

130.—904.

Madarcos

Los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Abril próximo, las correspondientes relaciones, debidamente documentadas, á fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la formación de los repartimientos de contribución para el año de 1904.

Madarcos 26 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Victoriano González.

130.—905.

Robregordo

Los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince días primeros del próximo mes de Abril, las correspondientes relaciones, debidamente documentadas, á fin de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la formación de los repartimientos de contribución para el año de 1904.

Robregordo 27 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Eusebio Martín.

129.—898.

Sevilla la Nueva

Debiéndose proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de esta

villa de las riquezas rústicas, pecuaria y urbana para el año de 1904, se hace saber á los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezas pueden presentar las oportunas relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 30 del próximo mes de Abril, con los requisitos prevenidos por el Reglamento vigente y circular de la Administración de Contribuciones de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 58, correspondiente al día 9 del actual.

Sevilla la Nueva 26 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Pablo Errejón.

128.—566.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en 26 del actual en el sumario que se instruye por denuncia de José Prida Huertas sobre estafa de 225 pesetas, se cita al denunciante José Prida Huertas, natural de Inflesio (Oviedo), de treinta y seis años, casado, labrador, que habitó como huésped en la calle de Santa Isabel, núm. 43, piso primero, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada á otros extremos; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Marzo de 1903.—V.º B.º —Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz.

128.—576.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban Quirós Moreno, natural de Huete, provincia de Cuenca, hijo de Román y de Victoria, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio jornalero, que ha tenido su domicilio en la calle del Noviciado, núm. 4, solar, en 29 de Septiembre de 1902, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por muerte por atropello de Luis Esteve; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos también negros, nariz regular, color del rostro bueno, y viste americana negra y pantalón de pana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular de esta corte.

Madrid 21 de Marzo de 1903.—José Ma-

ría de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio.

130.—907.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benigno López Huertas, de treinta y dos á treinta y cinco años de edad, natural de un pueblo de la provincia de Oviedo, que se ignora cuál sea, dependiente de comercio, que ha estado de encargado en el almacén de aguardientes de la calle de Ferraz, núm. 26, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por defraudación; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, mas bien alto, grueso, moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 7 de Marzo de 1903.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos.

130.—908.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcos N.º (a) el Rutina, cuya demás filiación se desconoce, pero tuvo su último domicilio en la calle que hay más arriba de la fábrica de chocolates «La España», en una casa baja que se está hundiendo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta.

127.—754.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se llama, cita y emplaza á Enrique Díaz Ramírez, que dijo vivir en el pueblo de Canillas, calle de Canceja, núm. 6, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en término de tercero día después de publicada el presente en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de ser reconocido por el Médico fo-

rense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Marzo de 1903.—V.º B.º —A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

125.—718.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Tomás Fontiroche Rodelgo, de veintiséis años, soltero, cochero, hoy de ignorado paradero, por lesiones á Vicente Fernández, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Tomás Fontiroche á la pena de 15 pesetas de multa, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Lillo Roda.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Fontiroche el referido fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 24 de Marzo de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado.

127.—746.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra José Bueno Reduello, por amenazas á Manuel Oliva, aquél de diez y ocho años, jornalero, hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á José Bueno Reduello á la pena de tres días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio, y se decomise la navaja ocupada.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—F. Prieto del Río.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del José Bueno el referido fallo, pongo la presente en Madrid á 26 de Marzo de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado.

127.—747.

BRUNETE

D. Juan Antonio Sánchez de Rojas, Juez municipal de esta villa de Brunete.

Por el presente se cita á dos sujetos cuyos nombres, apellidos y vecindad se ignoran, siendo uno de aquéllos de estatura baja, que viste chaqueta de paño, blusa color azul, pantalón de pana y gorra clara con visera, y el otro un poco más alto que el anterior, color moreno, vestía traje de paño negro todo él y boina azul, llevando ambos escopeta de pistón, dos perros y tres galgos, para que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado municipal el día 4 de Abril inmediato y hora de las diez de su mañana á la celebración del oportuno juicio verbal de faltas en virtud de denuncia presentada contra los mismos y Joaquín Dargel (a) *Pulga*, vecino de Navalcarnero, por José Simón, guarda jurado de la dehesa del Guadarrama, propiedad de D. Luis Bahía, por cazar en la referida dehesa y sitio llamado «Pedazo de Paredes» el día 4 del actual, sobre las doce; previniendo á dichos sujetos desconocidos que deben comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, pues de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles, por lo tanto, el perjuicio consiguiente.

Dado en Brunete á 21 de Marzo de 1903.—Licenciado Juan Antonio Sánchez de Rojas.—P. S. M., Gregorio López Ruiz.

126.—724.

Primer Tercio de la Guardia civil

El día 6 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la calle de García Paredes, números 2 y 4, para contratar el servicio de provisión de monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia que componen el primer Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada Casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 27 de Marzo de 1903.—El Coronel Subinspector, Eugenio de la Iglesia.

128.—582.

El día 4 de Junio próximo venidero, las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la calle de García Paredes, núms. 2 y 4, para contratar el servicio de provisión de vestuario que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia que componen el primer Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada Casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 27 de Marzo de 1903.—El Coronel Subinspector, Eugenio de la Iglesia.

129.—583.

El día 10 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la calle de García Paredes, núms. 2 y 4, para contratar el servicio de provisión de baules que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia que componen el primer Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada Casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 27 de Marzo de 1903.—El Coronel Subinspector, Eugenio de la Iglesia.

129.—584.

El día 8 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la calle de García Paredes, núms. 2 y 4, para contratar el servicio de provisión de carruajes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia que componen el primer Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada Casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 27 de Marzo de 1903.—El Coronel Subinspector, Eugenio de la Iglesia.

129.—585.

Escuela tipográfica del Hospicio
127, teléfono, 122